

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Veintitrés (23) de Octubre de 2014

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ASDRUBAL DEAZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00205 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 03 del mes de Febrero de 2015 a las 8:00 AM, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De otro lado, y teniendo en cuenta que de conformidad con los Decretos 4057 de 2011, 2404 de 2013 y 1180 del mismo año, el Departamento Administrativo de Seguridad terminó el proceso de liquidación el 11 de julio de 2014; y de acuerdo con lo informado al Despacho por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2014, en el que se relaciona el listado de redistribución de competencia de los procesos instaurados en contra del D.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, observa el Despacho que el legitimado para actuar como sucesor procesal de la parte demandada en el presente asunto es la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., se tendrá como sucesor procesal del extinto D.A.S., a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia por Secretaria comuníquesele a dicha entidad la existencia y estado actual de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 59 del **24 de Octubre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)